



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 5 de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACTUACION: SENTENCIA
CLASE DE PROCESO: SUCESION
RADICADO: 2014-00388
CAUSANTE: JOSE RAMON GARZON

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 25 de febrero de 2022, procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición **rehecho** por el auxiliar de la justicia designado dentro del proceso de sucesión del causante José Ramón Garzón, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del C. G. del P. señala que: “El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”.

Así mismo los numerales 5° y 6° de la norma en comentario indican que; “Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”.

En el presente caso, tenemos que el partidor designado por el juzgado presentó inicialmente su trabajo de partición, el cual fue objetado, luego por proveído de fecha 4 de mayo de 2021, se declaró fundadas las objeciones planteadas y en consecuencia se ordenó rehacerlo, en el sentido de excluir tres partidas de los activos, posteriormente por auto de 14 de octubre de 2021, se le ordenó al partidor para efectos de que facultativamente estableciera una reserva, en el sentido de dejar una hijuela que garantizara, el pago de la deuda actual con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, allegó el trabajo de partición rehecho, se corrió traslado del mismo por auto del 19 de noviembre de 2021, termino en el cual se presentaron las objeciones del caso y una vez culminado el trámite procesal pertinente, se procedió nuevamente a ordenar rehacer nuevamente el trabajo de partición ya rehecho.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

El auxiliar de la justicia rehízo el trabajo partitivo ajustándolo a lo dispuesto por auto del 25 de febrero de 2022, siendo del caso impartirle aprobación en los términos a que se refiere el artículo en comento.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada de sus partes el trabajo de partición rehecho de los bienes que conforman los bienes de la masa sucesoral de José Ramón Garzón.

SEGUNDO: Inscríbase la partición y éste fallo en los libros correspondientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Ofíciase.**

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y este fallo en la Notaría de Zipaquirá, que escojan los interesados, de ello déjese constancia en el expediente. Ofíciase.

CUARTO: Previa verificación por secretaría de la inexistencia de remanentes, DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares, ofíciase a donde corresponda.

QUINTO: Expídanse copias del trabajo de partición y de éste fallo para efectos del registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9215545bab46a72dd3f411c65735a924e9e50e003028e4cd0b8696b7586c60a6

Documento generado en 05/05/2022 07:50:42 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>